

**PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSI
P R E S E N T E.**

Los Consejeros Ciudadanos integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización Lic. Ignacio Ramírez Diez Gutiérrez, Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal y Mtro. José Alfonso Castillo Cabral, con fundamento en las atribuciones que nos confiere el artículo 31 de la Constitución Política del Estado, 47 de la Ley Electoral del Estado, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 105, fracción V, inciso b), todos ellos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial del Estado con fecha treinta de junio del año dos mil once sometemos a la consideración de este pleno, el resultado que se obtuvo de la revisión que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación Política Estatal **Unidos por México** con registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2013.

San Luis Potosí, S.L.P. a los 03 tres días
del mes de Septiembre del año 2014 dos mil catorce

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**LIC. IGNACIO RAMÍREZ DIEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE**

**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL
CONSEJERA COMISIONADA**

**MTRO. JOSÉ ALFONSO CASTILLO CABRAL
CONSEJERO COMISIONADO**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL UNIDOS POR MÉXICO, RESPECTO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2013.

ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN.**
- 2. MARCO LEGAL.**
- 3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO**
- 4.-PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN.**
- 5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL UNIDOS POR MÉXICO.**
- 6. PERÍODO DE CONFRONTA.**
- 7. OBSERVACIONES.**
- 8. CONCLUSIONES FINALES.**
- 9. RESOLUTIVOS.**

1. PRESENTACIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en la materia, procedió a la revisión de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2013 de las agrupaciones políticas estatales, aplicando para ello las disposiciones legales contenidas en la legislación y reglamentación que a continuación se señala:

- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí expedida mediante Decreto 578 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de junio del año 2011.
- El Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral de fecha 22 veintidós de diciembre de 2011 dos mil once.

Al respecto, es necesario señalar que si bien, a la fecha de presentación del presente dictamen al Pleno del Consejo para su análisis, estudio y aprobación, en su caso, la Ley Electoral vigente en el Estado lo es la emitida mediante Decreto 613, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de junio del año 2014, lo cierto es que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos segundo y décimo cuarto de dicho Decreto, que determinan:

SEGUNDO. *Con la entrada en vigor del presente Decreto se abroga la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida como Decreto 578 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 29 de junio del dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.*

DÉCIMO CUARTO. *Los asuntos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se concluirán en los términos de la Ley Electoral que se abroga, por las autoridades que conforme a las disposiciones de la misma, y la de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulten competentes.*

La Ley Electoral con fundamento en la cual se encontraba en trámite el asunto referente a la fiscalización de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2013 de las agrupaciones políticas estatales a la entrada en vigor de la nueva norma electoral, lo era la expedida por Decreto 578 de junio del año 2011, motivo por el que, como se ha señalado, es la norma que sirvió de fundamento para la revisión. Respecto del Reglamento aplicado, en términos del mismo artículo décimo cuarto transitorio, el vigente a la entrada en vigor de la nueva Ley Electoral del Estado, lo fue el aprobado en 22 de diciembre del año 2011 y que por tal motivo, sigue aplicando para efectos de la revisión que se pone a consideración.

El presente dictamen fue elaborado con fundamento en el artículo 47, fracciones I y VI de la Ley Electoral del Estado, el cual establece la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, como órgano integrado por tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos; órgano que vigila constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley, así mismo señala que dicha Comisión se encargará de revisar el informe y la comprobación sobre el origen y destino de sus recursos, utilizando los medios que estime pertinentes para verificar la autenticidad de la documentación que presenten con motivo de los informes financieros.

Por lo antes referido, y con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 del Reglamento de Agrupaciones Estatales, el presente dictamen fue elaborado dentro del plazo de cuarenta y cinco días posteriores a la cita de la confronta, el cual debe de ser propuesto al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión.

La revisión que la Comisión aplicó, se realizó de igual forma para todas las Agrupaciones Políticas Estatales, sobre los documentos e información presentada por los Responsables Financieros y Presidentes de las mismas, con el propósito de comprobar la aplicación que hicieran al financiamiento público y privado, respecto de las obligaciones que la ley les impone, para con ello, garantizar la transparencia y legalidad en cuanto al origen y destino de los recursos económicos.

2. MARCO LEGAL

2.1 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen de participación ciudadana. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 30. El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.

Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.

La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

ARTÍCULO 31 El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de referéndum y plebiscito; integrado conforme lo disponga la ley respectiva. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designará a los consejeros ciudadanos que lo integran y, de entre ellos, nombrará al Presidente de este Organismo.

La calificación de las elecciones de gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme lo disponga la ley de la materia.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para imponer las sanciones administrativas por infracción a las disposiciones electorales, en que incurran tanto los partidos políticos y Agrupaciones Políticas Estatales, como los particulares; y para hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las conductas infractoras atribuibles a servidores públicos, extranjeros y ministros de culto, para efecto de la imposición de las sanciones correspondientes.

2.2 En relación con los derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTICULO 66. Las agrupaciones políticas quedan impedidas para utilizar en su denominación, bajo cualquier circunstancia, las de "partido" o "partido político".

Sólo las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, podrán utilizar tal denominación, o las siglas "APE".

ARTICULO 69. Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada, quien podrá recurrirlo en los términos que establece la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 48 de esta Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda.

En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora competente, podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

ARTICULO 70. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;

- II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 69 de esta Ley;
- IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;
- V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y
- VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTICULO 71. Siempre y cuando se sujeten a las siguientes bases, las agrupaciones políticas podrán participar en los procesos electorales del Estado, exclusivamente mediante convenios de participación con un partido político:

- I. Les queda expresamente prohibido participar con coaliciones;
- II. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político, y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste;
- III. El convenio de participación a que se refiere la fracción anterior deberá presentarse para su registro ante el Consejo, por lo menos con un mes de anticipación al registro de la o las candidaturas de que se trate. Si el Consejo acepta el registro, lo publicará en el Periódico Oficial del Estado, y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, y lo comunicará a los demás organismos electorales competentes. Lo mismo se observará para los casos de elecciones extraordinarias, y
- IV. En la propaganda y campaña electoral se podrá mencionar a la agrupación participante.

ARTICULO 72. Son obligaciones de las agrupaciones políticas estatales:

- I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus afiliados a los principios del estado democrático;
- II. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías, impedir u obstaculizar, aunque sea transitoriamente, el funcionamiento regular de los órganos de gobierno y de los organismos electorales;
- III. Mantener el mínimo de afiliados requerido para su constitución y registro;
- IV. Ostentar la denominación, emblema o logotipo y color o colores que tengan registrados;
- V. Cumplir sus normas de afiliación;
- VI. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;
- VII. Comunicar al Consejo las modificaciones a sus documentos internos, su domicilio social, e integrantes de los órganos directivos, en un término que no exceda de quince días a partir de que ocurra el hecho;

VIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley;

IX. Observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;

X. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;

XI. Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;

XII. Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;

XIII. Evitar formular expresiones que denigren a las instituciones públicas, a los organismos electorales, a los tribunales y a los partidos políticos o a sus candidatos, o que calumnien a las personas;

XIV. Presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral, y

XV. Las demás que les imponga esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

Los dirigentes o, en última instancia, los representantes de las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, son solidariamente responsables por el uso y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público.

ARTICULO 73. Las agrupaciones políticas estatales tendrán los siguientes derechos:

I. Contar con personalidad jurídica propia;

II. Ostentar su denominación propia y difundir sus documentos básicos;

III. Realizar las actividades necesarias para alcanzar sus objetivos políticos y sociales;

IV. Celebrar los acuerdos respectivos con los partidos políticos para participar en los procesos electorales;

V. Gozar de financiamiento público, y

VI. Los demás que les confiera la ley.

ARTICULO 74. Para los efectos de la fracción V del artículo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Este fondo se entregará y distribuirá anualmente a las agrupaciones políticas equitativamente, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Pleno del Consejo.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

Los derechos que les correspondan con motivo de su participación en los procesos electorales, se harán valer por conducto de los representantes del partido con los que hayan celebrado el acuerdo respectivo.

En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora del Consejo podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

2.3 Financiamiento Público.

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número 271/09/2012 aprobado en sesión ordinaria del día 26 de septiembre del año 2012 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se determinaron las cifras del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013, incluido el financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Estatales Registradas, el cual fue enviado al Poder Ejecutivo de la entidad para su inclusión en su presupuesto de egresos y remitido al Congreso del Estado, el cual mediante decreto 018 aprobó la Ley del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2013, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2012, la cual contiene en su artículo 9º lo concerniente al financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Estatales.

Obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas documentación relativa a las ministraciones del financiamiento público del año 2013 que recibió la Agrupación Política Estatal de referencia registrada ante este Organismo Electoral.

2.4 La revisión de los informes trimestrales financieros y de actividades y resultados, así como el informe financiero consolidado anual, que en lo sucesivo denominaremos informes; fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...).

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las precampañas y campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

ARTICULO 48. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Permanente de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Presentar a la Comisión Permanente, para su validación, y posterior remisión al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos registrados o inscritos ante el Consejo, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones complementarias;

II. Emitir con el acuerdo de la Comisión Permanente, las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;

III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;

- IV. Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley;
- V. Revisar los informes señalados en la fracción anterior;
- VI. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos, o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- VII. Presentar a la Comisión Permanente los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;
- IX. Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas estatales y, en su caso, de las organizaciones de observadores electorales;
- X. Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- XI. Presentar por conducto y previo acuerdo con la Comisión Permanente, al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos; dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad;
- XII. Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior, y proponer a la consideración del Pleno del Consejo, por conducto de la Comisión Permanente, la imposición de las sanciones que procedan;
- XIII. Celebrar por conducto del Consejero Presidente, convenios de coordinación con el Instituto Federal Electoral, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, previa aprobación del Pleno del Consejo;
- XIV. Prestar y recibir los apoyos establecidos en los convenios a que se refiere la fracción anterior;
- XV. Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley y sus disposiciones complementarias, y
- XVI. Las demás que le confiera esta Ley, el Pleno del Consejo, y la Comisión Permanente de Fiscalización.

ARTICULO 103. El Consejo contará, permanentemente, con las comisiones siguientes:

I. Permanente de Fiscalización, integrada en los términos de los artículos 46 y 47 de la presente Ley;

II. (...)

ARTICULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, se procedió de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en los términos que han quedado apuntados en el presente dictamen.

2.5 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del presente Dictamen; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 87 y 88 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales que en su parte conducente determinan lo siguiente:

De la Ley Electoral:

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las precampañas y campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

Del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

ARTÍCULO 87. Concluido el plazo a que se refiere el artículo 86 del presente Reglamento, la Comisión dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días para elaborar el dictamen correspondiente sobre los informes presentados por cada Agrupación.

ARTÍCULO 88. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:

- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes del ejercicio respectivo, presentados por cada agrupación y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada agrupación y la valoración correspondiente;
- c) Los resultados de todas las prácticas realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado, y
- d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o que resulten con motivo de su revisión.

2.6 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes que presentaron las Agrupaciones Políticas Estatales, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicables las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...)

ARTICULO 70. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

- I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 69 de esta Ley;
- IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;
- V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y
- VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTICULO 79. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum.

El Consejo velará que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

(...)

ARTÍCULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. EJECUTIVAS:

n) Investigar, comprobar, y verificar con los medios que tenga a su alcance, las denuncias de carácter administrativo que se presenten al Pleno.

ñ) Imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo que establecen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los

recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;
(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 273. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:

I. (...)

II. Las agrupaciones políticas estatales;
(...)

ARTICULO 275. Son infracciones atribuibles a las agrupaciones políticas estatales:

I. Incumplir las obligaciones que les señalan los artículos 71 y 72 de esta Ley, y

II. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento y las que prevean otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 286. Las infracciones establecidas por el artículo 275 de esta Ley en que incurran las agrupaciones políticas estatales, serán sancionadas de la siguiente forma:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta, y

III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

ARTICULO 296. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 297. Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.

ARTICULO 300. Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo, que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.

Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa, de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.

3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO CONFORME A LAS SIGUIENTES ETAPAS:

3.1 RECEPCIÓN DE PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES TRIMESTRALES Y CONSOLIDADO ANUAL Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS RELATIVOS A LOS INGRESOS Y EGRESOS, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL REGLAMENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, la Agrupación Política Estatal tiene la obligación de presentar, en el mes de enero del año de que se trate, un plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se propone fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretende llevar a cabo la agrupación, dando margen a que la Comisión supervise y cerciore las metas señaladas. En ese sentido, la agrupación presentó su plan de acciones anualizado en la fecha que a continuación se indica:

AGRUPACIÓN POLÍTICA	FECHA DE PRESENTACIÓN
UNIDOS POR MÉXICO	16/01/2013

Del cuadro anterior se colige que la obligación señalada en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, respecto de la obligación de presentar durante el mes de enero el plan de acciones anualizado para el ejercicio 2013, fue atendida por la agrupación registrada ante el Consejo, ya que el plan fue presentado dentro del plazo señalado.

En el mismo orden de ideas y como lo señalan los artículos 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, las agrupaciones tienen la obligación de presentar a la Comisión de Fiscalización los informes trimestrales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier forma reciban, anexando la documentación que constate dichos gastos; éstos deben ser presentados dentro del plazo de 20 veinte días hábiles siguientes al trimestre que corresponda.

A continuación se presenta el cuadro en el cual se detalla la fecha en la que fueron presentados los informes trimestrales y el informe consolidado anual de ingresos y egresos; lo anterior para dar cabal cumplimiento a la obligación de informar el origen, uso y aplicación de los recursos, en las fechas que se señalan:

INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2013

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	1º TRIMESTRE 26/Abril/2013	2º TRIMESTRE 13/Agosto/2013	3º TRIMESTRE 28/Octubre/2013	4º TRIMESTRE 29/Enero/2014	INFORME CONSOLIDADO ANUAL 2013
FECHA DE RECEPCIÓN DE INFORMES DE LA APE UNIDOS POR MÉXICO	16-Abril-2013	13-Agosto-2013	28-October-2013	28-Enero-2014	28-Enero-2014

Como se puede observar en el cuadro anterior la agrupación dio cumplimiento en la presentación de sus informes trimestrales respecto del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013, así como con la presentación de su informe consolidado anual dentro del plazo establecido para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto, 72 fracción X, 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 73, 74, 75 y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

INFORMES DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO 2013

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	1º TRIMESTRE 26/Abril/2013	2º TRIMESTRE 13/Agosto/2013	3º TRIMESTRE 28/Octubre/2013	4º TRIMESTRE 29/Enero/2014
FECHA DE RECEPCIÓN DE INFORMES DE LA APE UNIDOS POR MÉXICO	16-Abril-2013	13-Agosto-2013	28-October-2013	28-Enero-2014

En lo que respecta a la presentación de los informes trimestrales correspondientes a las actividades y resultados de la agrupación política estatal, se observó que dio cumplimiento con esta obligación entregando en el plazo establecido para tal efecto los informes respectivos del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013, de conformidad con los artículos los artículos 69 párrafos tercero y cuarto, 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

3.1.1 PERÍODO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y EL REGLAMENTO QUE RIGE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 83, 86 y 87 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en tiempo y forma, esta Comisión efectuó la revisión de la documentación respectiva realizada operativamente por el personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

4. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y LOS REGLAMENTOS VIGENTES PARA LA REVISIÓN DEL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2013 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA UNIDOS POR MÉXICO.

Con fundamento en lo estipulado por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley antes referida, tiene la facultad de revisar los informes y comprobación de los recursos sobre el financiamiento público, así como privado, que presenten las Agrupaciones Políticas Estatales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los cuales y con fundamento en el artículo 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley en cita, debieron de presentarse dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a la culminación del trimestre correspondiente.

Para llevar a cabo dicha atribución se aplicaron las disposiciones legales previstas en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como en el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Por lo que esta Comisión Permanente de Fiscalización, con apoyo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y con fundamento en los artículos 46, 47 y 48 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los ordinales 32, 33, 34, 49, 50, 58, 86, 87 y 89 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, llevó a cabo un minucioso análisis y posteriormente comparó los planes de trabajo con los informes de actividades trimestrales e informes financieros que presentó la agrupación política estatal, correspondientes a los cuatro trimestres y el consolidado anual del ejercicio fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, para posteriormente llevar a cabo la presentación del Dictamen ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, llevando a cabo lo siguiente:

4.1 Se realizó un análisis comparativo del plan de acciones anualizado presentado por esta agrupación, con los informes de actividades trimestrales que se llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal 2013, a fin de verificar si la agrupación cumplió con el objetivo señalado en dicho plan anual y con las actividades de Capacitación, Educación e Investigación Socioeconómica y Política, establecidas en el artículo 32 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 32. Las actividades de las agrupaciones políticas estatales, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de programas de:

- I. Educación y capacitación política; dentro de este rubro se entenderán, aquellas actividades que tengan por objeto:
 - a) Inculcar en la población los valores democráticos; así mismo, inculcar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;
 - b) La formación política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.
- II. Investigación socioeconómica y política; estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución; cuando sea el caso, deberá señalarse la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.

III. Tareas editoriales, que estarán destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos, entre otros, de las actividades descritas en las fracciones anteriores.

4.2 Se analizó cada uno de los ingresos recibidos, con base en los estados de cuenta bancarios, fichas de depósitos, recibos e informes que presentó la agrupación política respecto del financiamiento público y privado, elaborando para ello un cuadro detallado que muestra dichos ingresos en las fechas y montos percibidos. Así mismo, se realizó una compulsas con la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de determinar si la Agrupación Política registró e informó completa, correcta y oportunamente, el financiamiento público recibido.

4.3 Se revisaron, analizaron y capturaron todos y cada uno de los comprobantes de los gastos que presentó la agrupación, a fin de determinar que los gastos ejercidos con financiamiento público y privado se apegaran a las disposiciones relativas a requisitos de deducibilidad conforme al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación vigente al periodo de revisión y a lo establecido por los artículos 72, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado y de conformidad con los artículos 32, 33, 49 y 50 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, con la finalidad estar en condiciones de determinar el resultado de los ingresos y gastos ejercidos.

4.4 Con fundamento en las atribuciones que nos confiere la fracción IV del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado, de aplicación para el presente procedimiento, se verificaron selectivamente los comprobantes fiscales presentados por la agrupación política estatal en el portal del SAT (Servicio de Administración Tributaria), basados en los importes y conceptos de las operaciones realizadas por esta agrupación, a fin de verificar la autenticidad de los mismos y por consecuencia, el correcto uso del financiamiento público y privado.

4.5 Se examinó que dichos gastos se apegaran a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, y para tal efecto se elaboró un informe de la agrupación que muestra a detalle el uso y destino del financiamiento recibido.

4.6 Se elaboró un informe mensual, trimestral y anual que muestra los resultados obtenidos por la unidad respecto de la revisión a los ingresos, egresos y saldos finales de la agrupación, mismos que fueron comparados con lo que reportó la agrupación política estatal en sus informes financieros y que forman parte del cuerpo del presente dictamen.

4.7 La Comisión ejerció las facultades que le confiere la fracción IV del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y a fin de que la agrupación política estatal presentara las aclaraciones, documentos, informes y evidencias que permitieran verificar la autenticidad de la documentación que presentó con motivo de sus informes financieros, le fueron otorgados 10 días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento en cita.

4.8 Una vez agotado el plazo para que la agrupación política estatal presentará respuesta al oficio que contenía las observaciones que se derivaron de la revisión de sus informes anuales de gasto ordinario 2013, se procedió a analizar todas y cada una de las evidencias, informes, datos y argumentos presentados, a fin de desahogar dichas observaciones, con el único fin de comprobar fehacientemente que los recursos ejercidos cumplieran con las disposiciones que para tal efecto establecen las fracciones VIII, IX, X, XII y XIV del artículo 72, con relación al artículo 74, tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado.

4.9 Posteriormente se procedió a citar al presidente de la Agrupación Política Estatal a fin de confrontar y, en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por la agrupación, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Los documentos generados y los papeles de trabajo, así como los oficios correspondientes a la agrupación política estatal, que permitieron la elaboración del presente dictamen, se encuentran en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral.

5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL UNIDOS POR MÉXICO

5.1 PERÍODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN, O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

Durante el período que comprende el ejercicio fiscal 2013, la Comisión giró diversos oficios a la Agrupación Política Estatal Unidos por México a fin de informar y en su caso exhortar a la agrupación a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de la información financiera, de actividades y resultados, que debió presentar relativa al origen, uso y destino del financiamiento público y privado para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que ejerció durante el período que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013, así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refiere en el párrafo que antecede se describen a continuación:

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/UF/CPF/13/002/2013	Calendario Anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes.	Sin fecha	No requiere respuesta	
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del Plan de Acciones Anual 2013.		No requiere respuesta	Enero 16 2013
CEEPC/UF/CPF/13/002/2013	Invitación, reunión con motivo de auxiliar a las agrupaciones en la elaboración del Plan de Acciones Anualizado 2013.	Sin fecha		
CEEPC/UF/CPF/86/035/2013	Notificación de las Observaciones al Plan de Acciones Anualizado 2013.	Febrero 22 2013	Escrito S/N	Marzo 05 2013
Oficio de la agrupación S/N	Informativo. Referente al Plan de Acciones Anual 2013, se cancelaron actividades.		No requiere respuesta	Marzo 05 2013
CEEPC/UF/CPF/199/077/2013	Invitación, asesoría respecto al correcto cumplimiento de las obligaciones referentes al manejo de los recursos.	Sin fecha		

Oficio de la agrupación S/N	Informativo. Referente al Plan de Acciones Anual 2013, las actividades propuestas se han cumplido parcialmente.		No requiere respuesta	Abril 16 2013
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 1er. trimestre 2013.		No requiere respuesta	Abril 16 2013
CEEPC/UF/406/174/2013	Notificación de acuerdo administrativo, fecha límite para la presentación del 2do. informe trimestral 2013.	Julio 15 2013	No requiere respuesta	
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 2do. trimestre 2013.		No requiere respuesta	Agosto 13 2013
Oficio de la agrupación S/N	Informativo. Referente al Plan de Acciones Anual 2013, las actividades propuestas se han cumplido parcialmente.		No requiere respuesta	Agosto 13 2013
Oficio de la agrupación S/N	Informativo. Referente al Plan de Acciones Anual 2013, las actividades propuestas se han cumplido parcialmente, se llevaron a cabo las reuniones en la capital.		No requiere respuesta	Agosto 13 2013
CEEPC/UF/CPF/478/196/2013	Notificación de las Observaciones correspondientes al 1er. trimestre del Gasto Ordinario del 2013.	Agosto 22 2013	Escrito S/N	Septiembre 06 2013
CEEPC/UF/CPF/603/271/2013	Notificación de las Observaciones correspondientes al 2do. trimestre del Gasto Ordinario del 2013.	Octubre 18 2013	Escrito S/N	Noviembre 04 2013
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 3er. trimestre 2013.		No requiere respuesta	Octubre 28 2013
Oficio de la agrupación S/N	Informativo. Referente al Plan de Acciones Anual 2013, las actividades propuestas se han cumplido parcialmente, se llevaron a cabo las reuniones en la capital.		No requiere respuesta	Octubre 28 2013
Oficio de la agrupación S/N	Aclaración de gastos del primer trimestre 2013.		No requiere respuesta	Octubre 28 2013
CEEPC/UF/CPF/682/303/2013	Notificación de las Observaciones correspondientes al 3er. trimestre del Gasto Ordinario del 2013.	Noviembre 29 2013	Diciembre 13 2013	
Oficio de la agrupación S/N	Presentación de documentación complementaria a las observaciones correspondientes del 2do. trimestre.		No requiere respuesta	Diciembre 13 2013
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 4to trimestre e Informe Consolidado Anual 2013.		No requiere respuesta	Enero 28 2014
CEEPC/UF/CPF/263/2014	Invitación, reunión de trabajo con la Comisión Permanente de Fiscalización. Sin fecha	Mayo 23 2014		
CEEPC/UF/CPF/299/2014	Notificación de las Observaciones Anuales del Gasto Ordinario del Ejercicio 2013.	Junio 02 2014	Escrito S/N	Junio 16 2013
CEEPC/UF/CPF/340/2014	Notificación para llevar a cabo la confronta del resultado de las observaciones del ejercicio 2013.	Junio 23 2014		

De lo anterior podemos apreciar que la revisión es constante durante el ejercicio y que la agrupación política estatal, tiene conocimiento de las inconsistencias detectadas en los informes que presenta, pues como se demuestra con la emisión de oficios de observaciones por parte de esta Comisión Permanente de Fiscalización, lo que se notifica de manera trimestral y anual, se

desprende que dicha agrupación tiene dos oportunidades de aclarar o en su defecto subsanar las observaciones detectadas, pero sobre todo que la agrupación, por conducto de su presidente o en su caso el responsable financiero en todo momento tienen conocimiento del avance de la revisión.

5.2 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2013 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL UNIDOS POR MÉXICO.

Una vez recopilada la información y documentación presentada por esta agrupación relativa a los cuatro trimestres del ejercicio 2013 y del informe consolidado anual del mismo año, esta Comisión Permanente de Fiscalización, por conducto del personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo, procedió a concluir la revisión de los informes financieros y de actividades, bajo el esquema y procedimientos de este dictamen, enumerados en el punto 3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y EL REGLAMENTO VIGENTE PARA LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2013, sobre los cuales se obtuvo:

INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS EJERCICIO 2013 UNIDOS POR MÉXICO

CONCEPTO	CIFRAS REPORTADAS POR LA AGRUPACIÓN	CIFRAS DETERMINADAS POR LA COMISIÓN
INGRESOS PRESUPUESTALES		
Financiamiento Público	132,939.36	132,939.36
Financiamiento Privado	0.00	0.00
Total Ingresos del período	132,939.36	132,939.36
INGRESOS TOTALES	132,939.36	132,939.36
EGRESOS PRESUPUESTALES		
1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
Gastos por difusión de eventos.	512.19	0.00
Renta de local y mobiliario p/eventos.	0.00	0.00
Renta de equipo técnico p/evento.	0.00	0.00
Gastos de papelería p/evento.	0.00	512.19
Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, etc.	0.00	0.00
Suma	512.19	512.19
2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
Difusión de la convocatoria para la realización de la investigación.	0.00	0.00
Honorarios de los investigadores.	0.00	0.00
Gastos p/actividades de investigación de campo y gabinete.	0.00	0.00
Gastos p/adq. Papelería para la realización de la investigación.	0.00	0.00
Material bibliográfico y hemerográfico.	0.00	0.00
Renta de equipo técnico p/investigación.	0.00	0.00
Suma	0.00	0.00

3.- TAREA EDITORIAL

Publicación de trabajos de divulgación.
(Trípticos, boletines, libros y revistas).

	97,788.00	97,788.00
Suma	97,788.00	97,788.00

4.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

A) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

	20,892.40	0.00
Papelería y artículos menores	0.00	3,480.00
Mantenimiento (página web, equipo de oficina)	0.00	0.00
Servicios (Agua, luz, teléfono, internet)	0.00	0.00
Equipo de oficina	0.00	675.00
Arrendamiento de oficina	0.00	0.00
Renta de espacios publicitarios y servicios de publicidad impresa.	0.00	8,363.60
Consumos	0.00	7,535.12
Combustibles	0.00	0.00
Gastos de viaje	0.00	0.00
Comisiones bancarias	0.00	838.68

Suma	20,892.40	20,892.40
-------------	------------------	------------------

B) GASTOS DE ORGANIZACIÓN

Honorarios

	0.00	0.00
Suma	0.00	0.00

Multas y/o sanciones, Procedimientos Sancionadores 2009

	12,276.00	12,276.00
--	-----------	-----------

Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2011

	4,488.92	4,488.92
--	----------	----------

Suma	16,764.92	16,764.92
-------------	------------------	------------------

Subtotal Egresos

	135,957.51	135,957.51
--	-------------------	-------------------

Gastos no comprobados

	0.00	0.00
--	------	------

Cuentas por pagar

	- 4,640.00	- 4,640.00
--	------------	------------

TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTALES

	131,317.51	131,317.51
--	-------------------	-------------------

SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2013

	1,621.85	1,621.85
--	-----------------	-----------------

Más: Saldo inicial según la cuenta contable de bancos al 01 de enero de 2013

	364.40
--	--------

Igual a: Saldo final según la cuenta contable de bancos al 31 de diciembre de 2013

	1,986.25
--	----------

El saldo final del ejercicio 2013 determinado por la Agrupación Política Estatal y la Unidad de Fiscalización es por la cantidad de **\$ 1,621.85** (Un mil seiscientos veintinueve pesos 85/100 M.N.), el cual no es sujeto de reembolso, pues es recurso comprometido para el pago de cuentas por pagar al cierre del ejercicio 2013 por la cantidad de **\$ 4,640.00** (Cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

El análisis de los resultados determinados en la tabla inmediata anterior se detalla a continuación:

Cifras reportadas por la Agrupación

Ingresos:

La Agrupación Política Unidos por México, reportó en su informe anual al 31 de diciembre de 2013 un total de ingresos por **\$ 132,939.36** (Ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

a) **Ingresos por financiamiento público.** La cantidad de **\$ 132,939.36** (Ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.), importe neto reportado por la agrupación como parte del financiamiento público que por ley le correspondió durante el ejercicio que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013.

b) **Ingresos por financiamiento privado.** Esta agrupación reportó no haber recibido ingresos por financiamiento privado **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Total de ingresos disponibles. La cantidad de **\$ 132,939.36** (Ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.).

Egresos:

La Agrupación Política Unidos por México, reportó en su informe consolidado anual al 31 de diciembre de 2013, un total de egresos por **\$ 131,317.51** (Ciento treinta y un mil trescientos diecisiete pesos 51/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de **\$ 119,192.59** (Ciento diecinueve mil ciento noventa y dos pesos 59/100 M.N.), integradas por las siguientes actividades:

1. Educación y Capacitación Política. La cantidad de **\$ 512.19** (Quinientos doce pesos 19/100 M.N.).

2. Investigación Socioeconómica y Política. La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

3. Tarea Editorial. La cantidad de **\$ 97,788.00** (Noventa y siete mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

4. Gastos de administración y organización

4.1.- Gastos de Administración. La cantidad de **\$ 20,892.40** (Veinte mil ochocientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.).

4.2.- Gastos de Organización. La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) **Reembolso Procedimiento Sancionador 2009.** La cantidad de **\$ 12,276.00** (Doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

c) **Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2011.** La cantidad de **\$ 4,488.92** (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 92/100 M.N.).

d) **Gastos no comprobados.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

e) **Cuentas por pagar (pasivos).** La cantidad de **\$ 4,640.00** (Cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Cifras determinadas por la Comisión:

Ingresos:

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Unidos por México, obtuvo ingresos totales por **\$ 132,939.36** (Ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Ingresos por financiamiento público.** La cantidad de **\$ 132,939.36** (Ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.), importe total que por ley le correspondió durante el ejercicio que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013.
- b) **Ingresos por financiamiento privado.** Esta Comisión verificó que la Agrupación hubiera recibido ingresos por financiamiento privado, determinando la misma cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Total de ingresos disponibles. La cantidad de **\$ 132,939.36** (Ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.).

Egresos:

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Unidos por México, tuvo egresos por un total de **\$ 131,317.51** (Ciento treinta y un mil trescientos diecisiete pesos 51/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de **\$ 119,192.59** (Ciento diecinueve mil ciento noventa y dos pesos 59/100 M.N.), integrada por las siguientes actividades:

1. Educación y Capacitación Política. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 512.19** (Quinientos doce pesos 19/100 M.N.), por concepto de gastos de papelería para evento.

2. Investigación Socioeconómica y Política. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

3. Tarea Editorial. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$97,788.00** (Noventa y siete mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), consistente en gastos de publicación de trabajos de divulgación.

4. Gastos de administración y organización

4.1.- Gastos de Administración. Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de **\$ 20,892.40** (Veinte mil ochocientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera: **\$ 3,480.00** (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por el concepto de papelería y artículos menores; **\$ 675.00** (Seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por el concepto de: equipo de oficina; **\$ 8,363.60** (Ocho mil trescientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.), por el concepto de: renta de espacios publicitarios y servicios de publicidad impresa; **\$ 7,535.12** (Siete mil quinientos treinta y cinco pesos 12/100 M.N.), por el concepto de: consumos; y de **\$ 838.68**

(Ochocientos treinta y ocho pesos 68/100 M.N.), por el concepto de: comisiones bancarias.

4.2.- Gastos de Organización. Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

- b) **Reembolso Procedimiento Sancionador 2009.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 12,276.00** (Doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).
- c) **Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2011.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 4,488.92** (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 92/100 M.N.).
- d) **Gastos no comprobados.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
- e) **Cuentas por pagar (pasivos).** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 4,640.00** (Cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), ya considerada en los gastos del ejercicio 2013, pero aún no pagados al 31 de diciembre de 2013.

6.- PERÍODO DE CONFRONTA

En atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó a la Agrupación Política Estatal Unidos por México mediante oficio CEEPC/UF/CPF/340/2014 notificado con fecha de 23 de junio de 2014, a efecto de que se presentaran el día 25 de junio de 2014 con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada agrupación política de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, presentándose para tal efecto el Responsable financiero de la Agrupación Lic. Laurentino Rentería Coronado, quedando registrado en el acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas de este organismo electoral de acuerdo a las atribuciones que la ley le otorga, cuyo documento original se encuentra debidamente resguardado en los archivos de este Consejo Electoral.

Una vez realizada la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada agrupación política de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables y derivado de los resultados ahí obtenidos, esta Comisión, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resultado de las siguientes observaciones que integran el presente dictamen.

7.- OBSERVACIONES:

7.1 OBSERVACIONES GENERALES

La agrupación solventó en su totalidad las observaciones generales originadas en el ejercicio 2013 dentro de los plazos que le fueron concedidos para tal efecto.

7.2 DE LAS OBSERVACIONES CUALITATIVAS

1.- Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales emitir a sus proveedores cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario cuando se realice un pago que exceda de dos mil pesos, así las cosas es importante señalar que realizó diversos gastos superiores a dos mil pesos, los cuales se detallan a continuación:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	CONCEPTO DEL GASTO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.	F- BXAC146	4,640.00	18/OCT/2013	PROGRAMAS DE RARIO LOS DIAS 9, 16, 23 Y 30	CEEPC/UF/CPF/299/2014 CEEPC/UF/CPF/340/2014	MANIFIESTA QUE EL CHEQUE COMO TAL SÍ SE EMITIÓ PARA ABONO EN CUENTA A NOMBRE DEL LIC. JALIL CHALITA ZARUR, POR LA RAZÓN DE QUE ESTE HABÍA PAGADO EL MONTO CORRESPONDIENTE EN EFECTIVO Y DESPUÉS SE LE REEMBOLSÓ A TRAVÉS DEL CITADO TÍTULO DE CRÉDITO LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AUNQUE NO SE HIZO A NOMBRE DE LOS PROVEEDORES POR LAS RAZONES EXPUESTAS.
F SIGNIFICA FACTURA.						

Así las cosas es importante señalar que el artículo 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí precisan que es obligación de las Agrupaciones observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, ahora bien el artículo 31 Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (*Vigente durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2013*), precisa entre otras cosas que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Así mismo establece que los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

De igual manera el artículo 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; dispone que todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Es importante señalar que la agrupación realizó diverso gasto que se detalla en la tabla que antecede, por una cantidad superior a dos mil pesos y no emitió cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario México Radio, S.A. de C.V, debido a que la erogación fue depositada a la cuenta del Lic. Jalil Chalita Zarur, según consta en los estados de cuenta bancarios, lo cual fue corroborado por el responsable financiero en confronta, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 31 Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta(Vigente durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2013), y 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; motivos por los cuales se deberán iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

7.3 OBSERVACIONES CUANTITATIVAS

1.- Cuando las Agrupaciones Políticas Estatales realicen egresos por actividades prestadas a la misma, es su obligación presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes, así las cosas es importante señalar que la Agrupación realizó diversos gastos por este concepto, sin embargo presentó una evidencia que no corresponde con lo señalado en la factura, el cual se detalla a continuación:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	CONCEPTO DEL GASTO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA.
EDMUNDO CEBALLOS SALDAÑA	F-0067	522.00	31/MAY/2013	IMPRESIÓN DE LONA BANNER, SELECCIÓN A COLOR	CEEPC/UF/CPF/603/271/2013 CEEPC/UF/CPF/299/2014 CEEPC/UF/CPF/340/2014	MANIFESTÓ QUE PRESENTÓ ESCRITO CON FECHA 12 DE JUNIO DE 2014, DONDE ACLARA QUE LA LONA ES UNA SOLA QUE SE ADQUIRIÓ PARA UN EVENTO ORIGINAL; Y QUE SE VUELVE A REUTILIZAR EN OTROS EVENTOS CAMBIANDO LOS DATOS O ELEMENTOS CORRESPONDIENTES AL EVENTO EN PARTICULAR.

F SIGNIFICA FACTURA.

Una vez precisado lo anterior es importante considerar lo establecido en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 72 fracción X el cual señala que las Agrupaciones deberán informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público,

Así también el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 50 dispone que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, ésta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.

En el mismo sentido el citado reglamento en su numeral 63 establece que la relación de los ingresos y egresos y la documentación comprobatoria previstos en el presente Reglamento así como las evidencias, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados y con el ejercicio fiscal respectivo, así mismo en el numeral 69 inciso e) del mismo ordenamiento se establece que junto con los informes trimestrales deberán remitirse a la Unidad la documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que la Agrupación realizó diverso gasto por concepto de “impresión de lona banner selección a color” y presentó como evidencia dos fotografías en las cuales solo se pudo observar una parte mínima de la lona, y no en su totalidad, por lo tanto a criterio de esta Comisión no resultó suficiente para comprobar fehacientemente el destino del gasto, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí 50, 63 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Es importante señalar que el artículo 72 fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido. Así las cosas y en razón de lo expuesto líneas anteriores, la Agrupación deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 522.00 (Quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación en la tabla que antecede, una vez que el presente dictamen cause estado.

2.- Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, según lo establecido por la Ley Electoral utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la Ley Electoral, como lo son editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración, sin embargo la Agrupación realizó un egreso por concepto de “vino tinto” de la cuenta de financiamiento público, gasto que no es susceptible de este tipo de financiamiento, mismo que se detalla a continuación:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	CONCEPTO DEL GASTO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA.
SUPERMERCADOS INTERNACIONALES HEB, S.A. DE C.V.	F-155676	749.99	01/jun/2013	COMPRA DE ALIMENTOS (REUNIÓN)	CEEPC/UF/CPF/603/271/2013 CEEPC/UF/CPF/299/2014 CEEPC/UF/CPF/340/2014	MANIFESTÓ QUE ACEPTA QUE COMETIÓ UN ERROR AL FACTURAR LO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE VINO TINTO, CIRCUNSTANCIA QUE NO VOLVERÁ A OCURRIR.

F SIGNIFICA FACTURA.

En vista de lo anterior, es importante señalar que el artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en su fracción VIII dispone que es obligación de las Agrupaciones Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley, de igual manera de la ley en cita en su numeral 72 último párrafo señala que los dirigentes o, en última instancia, los representantes de las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, son solidariamente responsables por el uso y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público; del mismo modo en la citada Ley pero en su artículo 69 segundo párrafo precisa que las agrupaciones políticas con registro gozarán de

financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.

Así también el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 32 precisa que las actividades de las agrupaciones políticas estatales, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así mismo del citado reglamento pero en su artículo 33 señala que:

Serán susceptibles de financiamiento público las siguientes actividades:

- I. Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:
 - a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
 - b) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;
 - c) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
 - d) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
 - e) Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- II. Gastos directos por actividades de investigación socioeconómica y política:
 - a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
 - b) Honorarios de los investigadores;
 - c) Gastos para la realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
 - d) Gastos de adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
 - e) Gastos de adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
 - f) Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.
- III. Gastos directos por tareas editoriales:
 - a) Gastos por publicación de trabajos de divulgación.
- IV. Gastos de administración y organización para la realización de las actividades anteriores:
 - a) En el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda;
 - b) Dentro de los gastos de administración quedarán comprendidos los que se efectúen para el pago de artículos de papelería, servicios y equipos de oficina necesarios para su correcto funcionamiento.
 - c) El rubro de gastos de organización se aplicará para todos aquellos que se refieran a actividades relativas a su vida interna, tales como la organización de reuniones o asambleas para la modificación a sus documentos básicos, para la elección de sus dirigentes y delegados y demás similares.

Derivado del análisis anterior la Agrupación Política Estatal realizó un egreso por concepto de “*compra de vino tinto*” egreso que no está dentro de las actividades susceptibles de financiamiento público. Transgrediendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 69 segundo

párrafo, 72 fracciones VIII y último párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con los artículos 32 y 33 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Es importante señalar que el artículo 72 fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido. Así las cosas y en razón de lo expuesto líneas anteriores, la Agrupación deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 749.99 (Setecientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.), cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación en la tabla que antecede, una vez que el presente dictamen cause estado.

3.- Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales presentar evidencia que justifique las erogaciones, las cuales deberán coincidir con el contenido de los informes presentados y con el ejercicio fiscal respectivo, así las cosas es importante señalar que la Agrupación realizó diversos gastos y presentó una evidencia que ya había presentado con anterioridad, y no la correspondiente a los egresos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	CONCEPTO DEL GASTO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA.
SÚPER ARTURO, S.A. DE C.V.	F-2243	159.89	21/jun/2013	DESECHABLES, COFFEE MATE, NESCAFE, REFRESCOS	CEEPC/UF/CPF/682/303/2013 CEEPC/UF/CPF/299/2014 CEEPC/UF/CPF/340/2014	MANIFESTÓ QUE ACEPTA QUE FALTAN FOTOGRAFÍAS DE LOS EVENTOS RESPECTIVOS, SIN EMBARGO EN EL MOMENTO NO LOS PRESENTÓ.
SÚPER ARTURO, S.A. DE C.V.	F-2242	77.00	21/jun/2013	TORTILLAS DE MAÍZ, HIELO	CEEPC/UF/CPF/682/303/2013 CEEPC/UF/CPF/299/2014 CEEPC/UF/CPF/340/2014	MANIFESTÓ QUE ACEPTA QUE FALTAN FOTOGRAFÍAS DE LOS EVENTOS RESPECTIVOS, SIN EMBARGO EN EL MOMENTO NO LOS PRESENTÓ.
SÚPER ARTURO, S.A. DE C.V.	F-2240	161.30	20/jun/2013	CHAROLA TÉRMICA, VASOS PLÁSTICO, REFRESCOS, HIELO	CEEPC/UF/CPF/682/303/2013 CEEPC/UF/CPF/299/2014 CEEPC/UF/CPF/340/2014	MANIFESTÓ QUE ACEPTA QUE FALTAN FOTOGRAFÍAS DE LOS EVENTOS RESPECTIVOS, SIN EMBARGO EN EL MOMENTO NO LOS PRESENTÓ.
SÚPER ARTURO, S.A. DE C.V.	F-2245	114.00	22/jun/2013	REFRESCOS	CEEPC/UF/CPF/682/303/2013 CEEPC/UF/CPF/299/2014 CEEPC/UF/CPF/340/2014	MANIFESTÓ QUE ACEPTA QUE FALTAN FOTOGRAFÍAS DE LOS EVENTOS RESPECTIVOS, SIN EMBARGO EN EL MOMENTO NO LOS PRESENTÓ.

F SIGNIFICA FACTURA.

Una vez precisado lo anterior es importante considerar lo establecido en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 72 fracción X el cual señala que las Agrupaciones deberán informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

Así también el reglamento de agrupaciones políticas estatales en su artículo 63 establece que la relación de los ingresos y egresos y la documentación comprobatoria previstos en el presente Reglamento así como las evidencias, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados y con el ejercicio fiscal respectivo, así mismo en el numeral 69 inciso e) del mismo ordenamiento se establece que junto con los informes trimestrales deberán remitirse a la Unidad la documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que la Agrupación reportó que realizó diversos gastos por concepto de “compra de desechables, coffe mate, nescafé, refrescos” para la realización de diversas reuniones con sus miembros de diferentes colonias de la periferia de esta ciudad, los días 20, 21 y 22 de junio de 2013, en la cual según refirió trataron temas referentes a coadyuvar con el gobierno federal, estatal y municipal en la democracia que se viene dando en el ámbito del Estado para el año 2015, presentando tres fotografías como evidencia para efecto de justificar las erogaciones, sin embargo al analizarlas, esta Comisión Permanente de Fiscalización se percató que las tres fotografías presentadas como evidencia de las reuniones antes descritas, ya habían sido presentadas con anterioridad y justificaban gastos del día 30 de abril del año 2014, con motivo de una reunión con miembros que vinieron a la Capital del Estado de los municipios de Ciudad Valles, Matlapa, Tamazunchale, Tamuín, Ébano, Tanquián y Tamasopo, en donde se formaron empresas familiares por cada municipio en disciplinas como carpintería, tejidos y manualidades.

De lo anterior podemos inferir que por lo que hace a los gastos descritos en la tabla que antecede, la Agrupación no presentó la evidencia correspondiente a las actividades de los días 20, 21 y 22 de junio de 2013 que justificara las erogaciones realizadas, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí 63 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Es importante señalar que el artículo 72 fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido. Así las cosas y en razón de lo expuesto líneas anteriores, la Agrupación deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 512.19 (Quinientos doce pesos 19/100 M.N.), cantidad que resulta por el total de los montos de las citadas observaciones en la tabla que antecede, una vez que el presente dictamen cause estado.

8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, evidencias, informes y las aclaraciones que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, así como de administración y organización aplicados durante el ejercicio 2013, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la

Agrupación Política Estatal Unidos por México, cumplió con la presentación de los mismos atendiendo lo dispuesto en los artículos 69, párrafo cuarto y 74, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 58, 67, 70 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEGUNDA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7.1 *OBSERVACIONES GENERALES*” se concluye que la Agrupación Política Estatal Unidos por México solventó en su totalidad las observaciones generales originadas en el ejercicio 2013, dentro de los plazos que le fueron concedidos para tal efecto.

TERCERA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7.2 *OBSERVACIONES CUALITATIVAS*” se concluye que la Agrupación Política Estatal Unidos por México:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de observaciones cualitativas se concluye que la Agrupación realizó diverso gasto, por una cantidad superior a dos mil pesos y no emitió cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario México Radio, S.A. de C.V, debido a que la erogación fue depositada a la cuenta del Lic. Jalil Chalita Zarur, según consta en los estados de cuenta bancarios, lo cual fue corroborado por el responsable financiero en confronta, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 31 Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta(Vigente durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2013), y 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; motivos por los cuales se deberá iniciar el procedimiento sancionador correspondiente

CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7.3 *OBSERVACIONES CUANTITATIVAS*” se concluye que la Agrupación Política Estatal Unidos por México:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cuantitativas se determina que la agrupación realizó diverso gasto por concepto de “impresión de lona banner selección a color” y al presentar la evidencia solo se pudo observar una parte mínima de la lona, no así la lona completa, además que se apreció sobrepuesto el logotipo de la agrupación, por lo tanto no resultó suficiente para comprobar fehacientemente el destino del gasto, por la cantidad de \$ 522.00 (Quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.), infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 50, 63 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones cuantitativas se concluye que la agrupación realizó un egreso por concepto de “compra de vino tinto” egreso que no está dentro de las actividades susceptibles de financiamiento público, por la cantidad de \$ 749.99 (Setecientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.). Transgrediendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 69 segundo párrafo, 72 fracciones VIII y último párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con los artículos 32 y 33 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- c) Por las razones expuestas en el numeral 3 de las observaciones cuantitativas se concluye que la agrupación realizó diversos gastos por concepto de “compra de desechables, coffe mate, nescafé, refrescos” para la realización de diversas reuniones los días 20, 21 y 22 de junio de 2013, para coadyuvar con el gobierno federal, estatal y municipal, en cuanto a las acciones políticas que se estarán llevando a cabo en el 2015. Sin embargo la evidencia que presentó correspondió a una reunión celebrada el día 30 de abril del mismo año y soportaron los gastos de los cheques números 180 y 182, por lo tanto se puede establecer que no presentó la evidencia correspondiente que justificara las erogaciones por la cantidad de \$ 512.19 (Quinientos doce pesos 19/100 M.N.), infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí 63 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 72 fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido, por lo tanto la Agrupación Política Estatal Unidos por México deberá reembolsar lo siguiente:

<i>Del punto “7.3 OBSERVACIONES CUANTITATIVAS”</i>	
<i>Origen</i>	<i>Monto</i>
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 1	\$ 522.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 2	\$ 749.99
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 3	\$ 512.19
Monto total a reembolsar por la suma de las cantidades del punto " 7.3 (observaciones cuantitativas)":	\$ 1,784.18

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Fiscalización, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana los siguientes:

9.- RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Unidos por México:**

- a) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las

infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

- b) Deberá reembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de \$ **1,784.18** (Un mil setecientos ochenta y cuatro pesos 18/100 M.N).

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen sea aprobado, el reembolso a que se refiere el resolutive que antecede, deberá efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Unidos por México.

San Luis Potosí, S.L.P. a 03 de Septiembre de 2014.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

**LIC. IGNACIO RAMÍREZ DIEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL
CONSEJERA CIUDADANA**

**MTRO. JOSÉ ALFONSO CASTILLO CABRAL
CONSEJERO CIUDADANO**